



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva

[juzgadovillanueva@hotmail.com](mailto:juzgadovillanueva@hotmail.com)  
[j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 15 # 14-61 Villanueva

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVALTDA

DEMANDADOS: LINA MARIA BALLESTEROS OTRO

RADICADO: 688724089001-2019-18100

Villanueva S. veintiocho de julio de dos mil veintiuno

La parte demandante en memorial allegado solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, la cancelación de la medidas cautelares y el desglose del pagare.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La terminación del proceso por pago de la obligación demandada y costas se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, y reúne varias exigencias tales como que el bien objeto de embargo no haya sido rematado; que el escrito sea autentico y provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación y costas.

Del examen de las exigencias se obtiene que la petición reúne a cabalidad las exigencias de ley por lo que se procederá a su decreto.

Así mismo se requiere la cancelación de las medidas cautelares, por lo que se hará su pronunciamiento al respecto ordenándose la cancelación del embargo vigente en este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO ejecutivo, adelantado por. COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA. CONTRA LINA MARIA BALLESTEROS Y OTRO. Radicado 2019-00018100, por pago total de la obligación demandada y costas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este proceso

TERCERO: DEGLOSAR el titulo base de recaudo a favor de la persona que pago la obligación demandada. En firme este auto archívese el proceso.

CUARTO. En firme este auto ARCHIVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE